

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 13/07/2021, pasa a despacho el 15/07/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, julio veintiocho de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Maria Liliana Taborda Rodas.
Demandado	Julio Cesar Borja Giraldo
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00158-00
Providencia	Auto interlocutorio N°255

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la señora **MARIA LILIANA TABORDA RODAS.** Con c.c #**43.682.971** en contra de **JULIO CESAR BORJA GIRALDO** con c.c #**1.002.147.671,** por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON NOVESIENTOS TREINTA SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$1.936.100.00), por concepto de capital por incumplimiento de conciliación #1258 de la comisaria de familia de caldas Antioquia. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **21 DE JULIO DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, Artículo 8°, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N°58 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 28 de julio
de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria